



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, 20 de febrero de 2017

COMUNICADO DE PRENSA

La Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia desea comunicar a la opinión pública que ha formulado una RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, relacionado con el servicio de prácticos del puerto.

El estudio del tema por parte de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia se originó en la consulta realizada por el Centro de Navegación sobre el desarrollo de la función de los prácticos del puerto de Montevideo y el servicio de lanchas asociado a la prestación de sus funciones. A efectos de brindar una respuesta, se realizó un estudio profundo del marco normativo vigente sobre la actividad de practicaaje.

A partir del análisis realizado, se identificaron diversas disposiciones que podrían oficiar como restricciones injustificadas a la competencia, pues establecen barreras de entrada, y fijan tarifas a través de procedimientos no competitivos. Se concluyó que, a efectos de no contravenir la legislación nacional sobre Defensa de la Competencia, de existir distintas soluciones idóneas para garantizar los valores tutelados en la Ley de Practicaaje, se debe optar por aquella que fomente o proteja la competencia dentro del mercado y; de existir restricciones que no tengan por fundamento garantizar la seguridad, y cuya vigencia responda únicamente a la protección de intereses particulares o sectoriales, éstas deben ser eliminadas.

La Comisión formuló una recomendación no vinculante, dirigida a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para que analicen la conveniencia y la viabilidad de realizar modificaciones a las disposiciones vigentes, con el objetivo de promover un mercado de practicaaje competitivo que redunde positivamente en los consumidores, usuarios y en el país, evaluando, en particular:

- a. La posibilidad de que los Prácticos puedan brindar simultáneamente su servicio en más de una Zona de Pilotaje, en la medida que cumplan con la capacitación correspondiente.
- b. La opción de que el servicio de practicaaje también pueda ser brindado por personas físicas, en la medida que cuenten con los medios materiales y humanos para prestar un servicio de calidad sin comprometer la seguridad marítima.
- c. La posibilidad de no establecer un límite al número de prestadores del servicio de prácticos, lo cual constituye una barrera a la entrada, con el agravante que para su

determinación participen los propios interesados, las corporaciones de prácticos.

- d. La alternativa de diseñar un sistema que permita al usuario la libre elección del práctico, sin poner en riesgo la continuidad del servicio ni la capacitación de los prácticos.
- e. La posible revisión del régimen de precios fijado administrativamente, evaluando establecer precios máximos, que permitan a las partes acordar libremente por debajo de los mismos.

La Resolución N° 9/017 que dispone la recomendación y el dictamen que la fundamenta, Informe técnico N° 7/017, se encuentran publicados en nuestra página web competencia.mef.gub.uy